

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____ D. _____

Re.: Expediente No. NC2021/0000103
Solicitud de Patente de Invención titulada: “MÉTODOS BIOLÓGICOS PARA CONTROLAR HONGOS FITOPATOGÉNICOS”
Solicitante: BAYER SAS
Nuestra Ref.: P2020/000218

RESPUESTA AL OFICIO No. 15864, NOTIFICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
(SEGUNDO EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal de prórroga previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la presente solicitud, me permito adjuntar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado el 14 de octubre de 2022, junto con la respuesta al primer examen de fondo. Así entonces, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto se realizan los siguientes cambios:
- se limitó el alcance de la Reivindicación 1 según la Reivindicación 4, la cual se eliminó;
 - se eliminaron las expresiones “cantidad eficaz” y “parámetros asociados” a lo largo del Capítulo Reivindicatorio;
 - en las Reivindicaciones 1 y 2 se reemplazó la expresión “la infección del patógeno fúngico de plantas está en el inicio del periodo de incubación” por “hay menos de 50% de muestras infectadas por el patógeno fúngico de plantas”, lo cual encuentra soporte en el párrafo [0020] del Capítulo Descriptivo;

- se modificaron las numeraciones y dependencias a lo largo del Capítulo Reivindicatorio en vista de las modificaciones realizadas.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original. Por el contrario, estas corresponden a una limitación de la materia reivindicada originalmente.

2. a- El Despacho eleva las siguientes objeciones frente al Capítulo Reivindicatorio:

- el Capítulo Reivindicatorio no se encuentra debidamente sustentado en el Capítulo Descriptivo pues hace referencia a un método para controlar una infestación de un patógeno fúngico con un período de incubación prolongado en una planta o campo de cultivo usando un agente de control biológico; sin embargo, en el Capítulo Descriptivo se hace referencia a cultivos de la vid, al oídio de la vid, *Erysiphe necator*, la cepa QST2808 de *Bacillus pumilus* y una mezcla de quitoooligosacáridos (COS) y oligo-galacturónidos (OGA), por lo que los métodos reclamados corresponden a una generalización especulativa;
- el Capítulo Reivindicatorio no es conciso porque presenta 2 reivindicaciones independientes de proceso;
- el término “*inicio del periodo de incubación*” es relativo y no permite distinguir la invención del estado de la técnica;
- la Reivindicación 2 en la etapa c menciona “*si mediante la determinación en el paso (a)*”, sin embargo, debería hacer referencia a la etapa b;
- las Reivindicaciones 1 y 2 no son claras porque contienen las expresiones “*una cantidad eficaz*”, “*un medio de detección apropiado*”, “*parámetros asociados*” que son imprecisas;
- el Capítulo Reivindicatorio no es claro porque los elementos esenciales de la invención se encuentran distribuidos en diferentes reivindicaciones;
- las Reivindicaciones 1 y 2 no son concisas porque indican un método pero no se mencionan las condiciones en que se deben realizar las etapas;
- las Reivindicaciones 1 y 2 no son claras porque contienen las expresiones “*patógeno fúngico*”, “*planta*”, “*agente de control biológico*”, “*campo de cultivo*”; son bastante generales y no permiten determinar el alcance de la materia reclamada.

Adicionalmente, el Despacho considera que el Capítulo Descriptivo de la presente solicitud no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla. En particular, el Capítulo Descriptivo no presenta evidencia de métodos para controlar una infestación con todas las múltiples alternativas que menciona en las reivindicaciones y señala que este solo hace referencia a métodos cultivos de la vid, al oídio de la vid, *Erysiphe necator*, la cepa QST2808 de *Bacillus pumilus* y una mezcla de quito-oligosacáridos (COS) y oligogalacturónidos (OGA).

b- i) En respuesta a este punto, me permito llamar la atención del Despacho a las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde se limitó la Reivindicación 1 de acuerdo con el alcance de la antigua Reivindicación 4, es decir, se definió el patógeno y el cultivo, especificando que el patógeno fúngico de plantas con un período de incubación prolongado es el hongo causante del oídio en la vid, *Erysiphe necator*, y la planta o el cultivo son la vid, lo cual limita la materia reclamada a una **generalización razonable** de lo enseñado en el Capítulo Descriptivo. En el presente caso, sería demasiado restrictivo limitar la Reivindicación 1 también al tratamiento biológico específico con la cepa QSP2808, tal como lo sugiere el Despacho, ya que el hallazgo de la invención podría aplicarse con otros tipos de tratamientos biológicos, como ya se ha demostrado al menos para otro en el Ejemplo 2 del Capítulo Descriptivo (producto Bastid®). El mismo razonamiento se aplica a los métodos específicos de detección mediante qPCR, ya que la persona medianamente versada en la materia conocería otros tipos de métodos precisos de detección para determinar la presencia de *E. necator* específicamente.

Al respecto, es importante resaltar que un inventor tiene derecho a reclamar protección para **la totalidad de un concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste**. Así, una reivindicación puede ser tan amplia como se requiera para así poder enmarcar la totalidad del concepto inventivo desarrollado, y no solamente las modalidades preferidas o específicamente ejemplificadas en la solicitud. Adicionalmente, vale la pena mencionar que la función de los ejemplos en el Capítulo Descriptivo es **estrictamente ilustrativa** y de ninguna manera puede considerarse como el **único alcance reivindicable posible**. De hecho, reclamar estrictamente aquello ejemplificado en el Capítulo Descriptivo limitaría injustamente el alcance de la protección a la cual el inventor tiene derecho, y facilitaría que un tercero modifique alguno de estos elementos específicos ilustrados en los ejemplos, evitando de este modo cometer una infracción y aprovechando indebidamente el desarrollo realizado por el Solicitante, lo que desdibujaría completamente el sistema de protección de propiedad intelectual vía patente. Por lo anterior, considero que el alcance y los límites de la

invención reivindicada en la Reivindicación 1 son completamente claros para una persona medianamente versada en la materia y la objeción correspondiente ha sido superada.

ii) Adicionalmente, se eliminaron las expresiones “*cantidad eficaz*” y “*parámetros asociados*” a lo largo del Capítulo Reivindicatorio. Adicionalmente, la expresión “*la infección del patógeno fúngico de plantas está en el inicio del periodo de incubación*” se reemplazó por “*hay menos de 50% de muestras infectadas por el patógeno fúngico de plantas*”, con lo cual considero completamente superadas las objeciones relacionadas con dichas expresiones.

iii) En cuanto a la objeción relacionada con la claridad de la Reivindicación 2, en primer lugar me permito señalar que la Reivindicación 2 se hizo dependiente de la Reivindicación 1. Por otra parte, la referencia en la etapa (c) a la etapa (a) es adecuada y no debe modificarse. Lo anterior, se puede verificar con la misma interpretación que las etapas de la Reivindicación 1, en donde después de determinar la etapa de infección del patógeno fúngico en la planta antes de la observación de cualquier síntoma visible, se aplica el agente de control biológico sobre la planta. Por lo tanto, le solicito respetuosamente al Despacho que retire dicha objeción.

iv) Ahora bien, en respuesta a la objeción relacionada con la suficiencia del Capítulo Descriptivo, teniendo en cuenta las limitaciones y modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, respetuosamente me permito señalar que no existe requerimiento legal alguno que determine que los Ejemplos deban ilustrar todas y cada una de las modalidades que se encuentran dentro del alcance de la invención, ya que lo fundamental es que el Capítulo Descriptivo proporcione la información necesaria para que la persona medianamente versada en la materia pueda reproducir la invención sin tener que acudir a experimentación adicional excesiva. En particular, la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (en adelante, Guía de la SIC) establece que *la invención se considerará suficientemente respaldada por su divulgación cuando ésta le indique a la persona versada en la materia, la mejor manera de llevar a efecto la invención que conozca el inventor a la fecha de la presentación de la solicitud, sin que para ello deba recurrir a experimentación indebida*. Además, un sólo ejemplo o un número razonable de ejemplos, modos de realización alternativos o variaciones que habilitan a la persona del oficio normalmente versada en la materia para que, junto con sus conocimientos generales, pueda poner en práctica la invención en toda el área reivindicada y no sólo algunas especies particulares reivindicadas, sin que requiera de un esfuerzo inventivo. En tal caso, la presentación de ejemplos relativos a todas las especies particulares de la

invención no será condición necesaria para la suficiencia, siempre y cuando dichas especies se mencionen en la descripción.¹ (subrayado y énfasis fuera de texto).

En el presente caso, la materia reclamada en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto corresponde al concepto inventivo desarrollado por el inventor, y no debería existir obligación alguna de limitar únicamente a la materialización del concepto ilustrada en los ejemplos específicos del Capítulo Descriptivo, pues esta medida reduciría injustamente el alcance de la protección del concepto inventivo al que el inventor tiene derecho.

Por lo anterior considero que la objeción del Despacho ha sido superada, en tanto el Capítulo Descriptivo cumple con el requisito de suficiencia. De modo que la objeción del Despacho en relación con la supuesta falta de soporte del Capítulo Reivindicatorio en el Capítulo Descriptivo queda completamente superada, y por lo tanto este cumple con lo establecido en el Artículo 28 de la Decisión 486.

v) Así las cosas, y en vista de las modificaciones realizadas y los argumentos presentados anteriormente, me permito afirmar que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad, concisión y soporte establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486, permitiéndole a la persona medianamente en la materia no sólo entender clara e inequívocamente el alcance reclamado, sino también reproducir la invención a partir de la información contenida en el Capítulo Descriptivo y sus conocimientos del campo técnico sin tener que recurrir a experimentación adicional excesiva.

3. a- El Despacho afirma que la presente invención carece de nivel inventivo a la luz de WO2017/009251 (D1) y el documento “UC IPM Pest Management Guidelines: GRAPE”² (D2).

i) En particular, el Despacho considera que D1 es el arte previo más cercano a la Reivindicación 1 porque divulga un método de PCR cuantitativa molecular para mejorar el manejo de la infección por mildiú polvoroso en el campo, preferiblemente para la detección temprana del ADN de *Erysiphe necator* en hojas de vid antes de la aparición de síntomas visuales. Este método de diagnóstico molecular puede ser una herramienta de gran ayuda en el manejo y planificación de tratamientos fungicidas. En particular, el Despacho

¹ Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, Guía Para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, 2014, sección 2.7, páginas 88-93

² 2UC IPM Pest Management Guidelines: Grape, UC Statewide IPM Program, University of California, Davis, Guidelines Coordinator: B. Ohlendorf, Production: M. J. O'Neill P 81-85
<https://www.gencowinemakers.com/docs/Pest%20Management%20Guidelines-Grape.pdf>

señala que D1 al menos muestra que los tratamientos preventivos pueden mantener el desarrollo de síntomas de *E. necator* bajo control, aunque la presencia del hongo se observó por qPCR muy temprano en el desarrollo de la vid.

El Despacho considera que la diferencia entre la invención en la Reivindicación 1 y el método divulgado en D1 consiste en que el agente de control es un agente de control biológico. Sin embargo, no hay un efecto asociado a incluir un agente de control biológico.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que presente resolver la presente invención se puede formular como *¿Cómo modificar el método conocido en D1 con el fin de obtener un método alternativo?*

Sin embargo, el incluir un agente de control biológico para obtener un método ya está divulgado en D2 que se refiere a un método para controlar el mildiú pulverulento de la vid provocado por *Erysiphe necator*, donde el tratamiento debe comenzar rápidamente y repetirse a intervalos adecuados. El momento del primer tratamiento depende del fungicida utilizado y de la etapa de crecimiento. La frecuencia del tratamiento posterior depende de la elección del fungicida y de las condiciones climáticas, utilizando el modelo de índice de mildiú polvoriento (PMI) para determinar los intervalos de pulverización necesarios. El tratamiento puede suspenderse para las uvas de vino y las pasas cuando la fruta alcanza los 12 Brix, pero debe continuarse hasta la cosecha para las uvas de mesa. Las ascosporas se liberan cuando a 0,1 pulgada de lluvia o riego le siguen 13 horas de humedad de las hojas cuando las temperaturas oscilan entre 50° y 80°F. De 7 a 10 días después de esta infección inicial, se controlan los viñedos para detectar la presencia de mildiú polvoriento recolectando de 10 a 15 hojas basales de aproximadamente 20 vides al azar y examinando la superficie inferior en busca de esporas de mildiú polvoriento. Si se encuentran esporas, se controla el desarrollo de la enfermedad utilizando el índice de evaluación de riesgo de mildiú polvoriento, donde se evalúa el riesgo de desarrollo de enfermedades relacionándolo con la temperatura del aire e indica con qué frecuencia se debe rociar para proteger las vides, empleando *Bacillus pumilis* (Sonata) y *Bacillus subtilis* (Serenade), en intervalos de 7 a 14 días.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir un agente de control biológico de D2 en el método de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 1. Por lo cual el Despacho la considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona un procedimiento para la cuantificación específica del hongo *Erysiphe necator*, que comprende: (a) someter una muestra a reacción en cadena de la polimerasa cuantitativa (qPCR) usando un par de cebadores oligonucleotídicos (i) que comprende al menos un cebador oligonucleotídico de la reivindicación 1 o (ii) que consiste en un par de cebadores oligonucleotídicos de la Reivindicación 2; y (b) si está presente, determinar la cantidad de *Erysiphe necator* en la muestra comparando la cantidad medida de ADN objetivo amplificado por qPCR con los datos de amplificación del ADN de referencia.

ii) El Despacho realiza un análisis similar para la Reivindicación 2, en donde señala que D1 también es el arte previo más cercano porque divulga un método de PCR cuantitativa molecular para mejorar el manejo de la infección por mildiú polvoroso en el campo, preferiblemente para la detección temprana del ADN de *Erysiphe necator* en hojas de vid antes de la aparición de síntomas visuales. Este método de diagnóstico molecular puede ser una herramienta de gran ayuda en el manejo y planificación de tratamientos fungicidas.

El Despacho considera que la diferencia entre la invención definida en la Reivindicación 2 y el método divulgado en D1 consiste en incluir la etapa de determinar si el campo de cultivo está en riesgo de infección por el patógeno fúngico de plantas en función de parámetros asociados al desarrollo del patógeno fúngico de plantas, para luego usar la información resultante de esta determinación en el cálculo de la probabilidad de que el patógeno se desarrolle en el campo de cultivo; y en que el agente de control es un agente de control biológico. Sin embargo, no hay efecto asociado a incluir la etapa de determinar si el campo de cultivo está en riesgo de infección por el patógeno fúngico de plantas en función de parámetros asociados al desarrollo del patógeno fúngico de plantas, para luego usar la información resultante de esta determinación en el cálculo de la probabilidad de que el patógeno se desarrolle en el campo de cultivo; y en que el agente de control es un agente de control biológico.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que presente resolver la presente invención se puede formular como *¿Cómo modificar el método conocido en D1 con el fin de obtener un método alternativo?*

Sin embargo, el incluir la etapa de determinar si el campo de cultivo está en riesgo de infección por el patógeno fúngico de plantas en función de parámetros asociados al desarrollo del patógeno fúngico de plantas, para luego usar la información resultante de esta determinación en el cálculo de la probabilidad de que el patógeno se desarrolle en el campo

de cultivo; y en que el agente de control es un agente de control biológico, para obtener un método ya está divulgado en D2 que se refiere a un método para controlar el mildiú pulverulento de la vid provocado por *Erysiphe necator*, donde el tratamiento debe comenzar rápidamente y repetirse a intervalos adecuados. El momento del primer tratamiento depende del fungicida utilizado y de la etapa de crecimiento. La frecuencia del tratamiento posterior depende de la elección del fungicida y de las condiciones climáticas, utilizando el modelo de índice de mildiú pulverulento (PMI) para determinar los intervalos de pulverización necesarios. El tratamiento puede suspenderse para las uvas de vino y las pasas cuando la fruta alcanza los 12 Brix, pero debe continuarse hasta la cosecha para las uvas de mesa. Las ascosporas se liberan cuando a 0,1 pulgada de lluvia o riego le siguen 13 horas de humedad de las hojas cuando las temperaturas oscilan entre 50° y 80°F. De 7 a 10 días después de esta infección inicial, se controlan los viñedos para detectar la presencia de mildiú pulverulento recolectando de 10 a 15 hojas basales de aproximadamente 20 vides al azar y examinando la superficie inferior en busca de esporas de mildiú pulverulento. Una vez que ocurre la infección inicial, las temperaturas ideales para el crecimiento del hongo están entre 70° y 85°F. Las temperaturas superiores a 95 °F durante 12 horas seguidas o más hacen que el hongo deje de crecer. El PMI evalúa el riesgo de desarrollo de enfermedades relacionándolo con la temperatura del aire e indica con qué frecuencia se debe rociar para proteger las vides. Cuando se utiliza IPM, siempre se controla el viñedo para detectar signos de la enfermedad. Se puede monitorear las temperaturas en el propio viñedo y calcular el PMI, o se puede usar un equipo meteorológico que tenga el PMI de UC Davis integrado en un software. Para el control, se emplean *Bacillus pumilis* (Sonata) y *Bacillus subtilis* (Serenade), en intervalos de 7 a 14 días (Pág. 81-85). No obstante, se aclara que la aplicación de dichas herramientas en la detección de infección por hongos es ampliamente conocida por la persona medianamente versada en la materia.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir la etapa de determinar si el campo de cultivo está en riesgo de infección por el patógeno fúngico de plantas en función de parámetros asociados al desarrollo del patógeno fúngico de plantas, para luego usar la información resultante de esta determinación en el cálculo de la probabilidad de que el patógeno se desarrolle en el campo de cultivo; y en que el agente de control es un agente de control biológico, de D2 en el método de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 2. Por lo cual la considera obvia.

b- i) En respuesta a este punto, me permito llamar nuevamente la atención sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde la materia reclamada en la Reivindicación 1 de la presente solicitud fue limitada, por

lo que ahora reclama un método para controlar una infestación de un patógeno fúngico con un período de incubación prolongado en una planta usando un agente de control biológico, caracterizado porque comprende los siguientes pasos:

a) determinar la etapa de infección del patógeno fúngico en la planta antes de la observación de cualquier síntoma visible usando un medio de detección apropiado para el patógeno fúngico en cuestión;

b) si en el paso (a) se determina que hay menos de 50% de muestras infectadas por el patógeno fúngico de plantas, aplicar el agente de control biológico sobre la planta;

en donde el patógeno fúngico de plantas con un período de incubación prolongado es el hongo causante del oídio en la vid, *Erysiphe necator*, y la planta o el cultivo son la vid.

Ahora bien, en cuanto al arte previo citado por el Despacho, me permito señalar que D1 hace referencia a medios, métodos y kits para la detección específica del agente causante del oídio en la uva, el hongo *Erysiphe necator*. Más específicamente, D1 revela un método para la detección específica de *E. necator* que comprende someter una muestra a amplificación cuantitativa de PCR y determinar la presencia o ausencia de *E. necator* visualizando el ADN objetivo amplificado por qPCR y comparándolo con datos de amplificación de ADN de referencia. El método de PCR es un método preciso para detectar *E. necator* en campos de vid en etapas tempranas del desarrollo de las plantas, lo que permite tratamientos preventivos antes de que la enfermedad pueda propagarse y afectar el cultivo. Sin embargo, como bien reconoce el Despacho D1 no revela un método de control de dicho patógeno que involucre agentes de control biológico.

En cuanto a D2, este enseña prácticas para un programa de MIP basado en monitoreo que reduzca los problemas de calidad ambiental relacionados con el uso de pesticidas. En particular, D2 hace referencia a una aplicación temprana, sin embargo, esa indicación no señala clara e inequívocamente una aplicación cuando "*hay menos de 50% de muestras infectadas por el patógeno fúngico de plantas*". Por el contrario, D2 requiere que los síntomas hayan iniciado. Considerando D2 en su totalidad, como se debe hacer para analizar un documento del arte previo, vale la pena mencionar que solo las páginas 81 a 85 se relacionan con el Mildiu polvoriento. Según D2 parece que el momento de la aplicación, como se menciona en D1, corresponde más bien a un momento que sería incluso después del final del período de incubación, es decir, después de que los primeros síntomas se hayan vuelto visibles en el cultivo (lo que un cultivador, para quien parece haber sido redactado D2, calificaría como el "*inicio de la enfermedad*" porque no ve al patógeno antes de poder ver los primeros síntomas).

Además, D2 tampoco hace referencia a la aplicación cuando "*hay menos de 50% de muestras infectadas por el patógeno fúngico de plantas*", probablemente también porque D2 está dirigido a cultivadores como una herramienta práctica y el "*50% de muestras infectadas por el patógeno fúngico de plantas*" no es una información práctica que puedan identificar y utilizar, a diferencia de los síntomas visibles en las plantas. Por lo tanto, la mención en D2 de una "*aplicación temprana*" solo puede interpretarse como indicación del período en que los primeros síntomas se hacen visibles, que es cuando se sugiere utilizar el Índice en D2, o si esto pudiera interpretarse como un período antes de la visibilidad de los síntomas, entonces sería todo el período de incubación, es decir, no específicamente el cuando *hay menos de 50% de muestras infectadas por el patógeno fúngico de plantas* como se requiere en la presente solicitud.

Como consecuencia, la característica principal de la Reivindicación 1, es decir, cuando se determina que hay menos de 50% de muestras infectadas por el patógeno fúngico de plantas, es decir en el inicio del periodo de incubación, tampoco se divulga ni en D1 ni en D2.

ii) A la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que, de acuerdo con el Manual Andino de Patentes (MAP) las invenciones en el campo de la química (agrícola) tienen nivel inventivo cuando estas (en este caso los métodos) tienen una **estructura inesperada** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) o cuando presentan un **efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo**³. De manera similar, la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (en adelante Guía de la SIC) establece que, para que una invención no resulte inventiva "*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían (a la persona medianamente versada en la materia) de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema*"⁴ (subrayado y énfasis fuera del texto). Lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que la secuencia de etapas y condiciones (estructura) del método que se reclama en la presente solicitud no podría haber sido predicho con éxito a partir del arte previo que menciona el Despacho. Aun si este fuera el caso, la persona medianamente versada en la materia se vería obligada a recurrir a experimentación adicional exhaustiva para determinar qué efecto tendría la modificación a las etapas sobre el método reclamado.

³ Comunidad Andina de Naciones, Manual Andino de Naciones (2022), Sección 10.8.1.

⁴ Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. 2014. Guía para Examen de solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad. Sección 2.13.2.

4. a- El Despacho solicita reemplazar las unidades “L/ha” en las páginas 40 y 41 del Capítulo Descriptivo, de acuerdo con lo establecido en Sistema Internacional de Unidades.

b- En respuesta a la solicitud del Despacho, me permito anexar al presente memorial hojas sustitutas de las páginas 40 y 41 del Capítulo Descriptivo, en las cuales se realiza la corrección de la conversión de “L/ha” a “L/Km”, por lo que considero superada la objeción correspondiente.

5. Finalmente, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado;
- Hojas sustitutas 40 y 41;
- Recibo de pago por modificaciones a las reivindicaciones.